

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.058  
(17 de abril de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1602

**ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, por no evidenciar un estudio, documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la adición aprobada.

**ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana

**PRESUNTOS VINCULADOS:** 1. FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE - Secretario de Paz y Cultura Ciudadana  
2. VANESSA ANGULO CORTES - Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana  
3. QUACK DE COLOMBIA SAS, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO

**CUANTÍA:** Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte. Sin indexar.

**INSTANCIA:** Única instancia

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**ASEGURADORA:** Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 - 47  
- 994000056143 ANEXO: 2

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUCION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO A LA GESTION CONTRACTUAL SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA - VIGENCIA 2022"

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. Pedro Antonio Ordoñez, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.23.417 del 30 de octubre de 2023, con Radicación No. 200046962023 del 01/11/2023, recibido a través de los correos electrónicos: [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co) y [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) , el 02 de noviembre de 2023 a las 8:41

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 04, se adjuntaron en medio digital los siguientes documentos:

 Polizas

 6. Informe Final

 5. Analisis Contradicción

 4. Respuesta de la entidad

 3. Informe Preliminar

 2. Material probatorio

 1. Presuntos Responsables

 Modelo 07 - PF Traslado Fiscal 4- PyCC.pdf 

 formato lista de chequeo.docx.pdf 

 413 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ-.pdf 

 (57)(602) 644-2000    [contraloriacali](https://www.contraloriacali.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

 [www.contraloriacali.gov.co](https://www.contraloriacali.gov.co)

**Control**  
somos todos

## Carpeta: 2. Material Probatorio

 EVI DIC
 P.T CONTRATO 295-2022.pdf
 2.17 MOD CONVENIO - QUACK.pdf
 2.16 JUSTIFI mod QUACK.pdf
 2.15 CDP ADICION LOGISTICA.pdf
 2.14 INF SUPERV No 7.pdf
 2.13 INF SUPERV No 6.pdf
 2.12 INF SUPERV No 5.pdf
 2.11 INF SUPERV No 3.pdf
 2.10 INF SUPERV No 4.pdf
 2.9 SUPERVISION PAGO 2.pdf
 2.8 SUPERVISION PAGO 1.pdf
 2.7 ACTA DE INICIO.pdf
 2.6 RPC.pdf
 2.5 CONTRATO DE PS.pdf
 2.4 DESIG DE SUPERVISION.pdf
 2.3 PLIEGOS DEFINITIVOS.pdf
 2.2 ESTUDIOS PREVIOS.pdf
 2.1 CDP.pdf

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.23.2602 del 20 de noviembre de 2023 y radicación No. 200050072023 del 21/11/2023, solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central, allegar documentos e información faltantes según lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.13.01.23.437 del 04 de diciembre de 2023 y radicación No. 100031022023 de la misma fecha, remitido al correo electrónico: [secretariacomun@contraloriacali.gov.co](mailto:secretariacomun@contraloriacali.gov.co) el mismo día, respondió la solicitud suministrando la siguiente información:

*"De manera atenta se da respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:*

*1. Preguntado: "Se presenta la descripción de la situación evidenciada, pero esa descripción no coincide con lo registrado como condición en el Punto 2.1 del Formato de traslado del hallazgo, por lo que, se debe aclarar cuál es la condición del hallazgo, si es porque: "el Equipo Auditor no evidenció un estudio, documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la adición aprobada" o porque: "Se debe identificar la fecha en día, mes y año conforme a los hechos generadores del detrimento patrimonial a efectos de contabilizar los términos para la caducidad de la acción fiscal..."*

*Respuesta: El Hallazgo se soporta en el hecho que el 7 de diciembre de 2022, se realizó una modificación del Contrato No 4164.010.26.1.295.2022, adicionado el valor del contrato en \$309.000.000, sin que se evidencie documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la adición aprobada.*

Es de anotar, que con la respuesta la entidad remite con un acta que no aportaron en la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización del 25 de noviembre de 2022, en la cual se detalla el avance físico de los proyectos con corte al 31 de octubre de 2022, con esta acta aportan el informe técnico anexo

(...)

Igualmente hay proyectos que no tienen soportes, razón por la cual ante no tener el estudio técnico de la adición y los soportes, el equipo auditor se ratifica en que existe un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma de \$309.000.000.

2. Preguntado: ¿Se debe incluir la fecha de ocurrencia de los hechos?

Respuesta: La ocurrencia de los hechos comienza con la firma del otro si el día 7 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo en el cual el operador debía ejecutar el valor adicionado de \$309.000.000, cuyas actividades por proyecto son los siguientes:

SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	
RPC 4500277032	
FICHA	VALOR CUOTA A CANCELAR
26002546	22.471.960
26002561	6.787.760
26002956	28.160.160
26004155	59.008.530
26002645	41.907.040
26002639	83.230.980
26003869	67.406.360
	308.972.790

### FUNDAMENTOS DE HECHO: (Ley 610/00 Art. 41. 2)

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

#### “2. Descripción del Hallazgo Fiscal

En el contrato No. 4164.010.26.1.295.2022, cuyo objeto es: “Prestar servicios de apoyo logístico a la secretaria de paz y cultura ciudadana del municipio de Santiago de Cali”, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional, por valor total de \$1.105.788.889, suscrito el 11 de mayo, con acta de inicio del 16 de mayo y finalización del 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente: Mediante Justificación y modificación No. 1, se adicionó al valor del contrato \$309.000.000, revisados los documentos se observó que el supervisor establece la necesidad argumentando: “El día 5 de diciembre de 2022, la supervisora del contrato No. 4164.010.26.1.295.2022, presentó por medio del formato de Justificación de modificación necesidades que nacen de la ejecución del mismo, en donde indica lo siguiente: “En la ejecución del contrato N° 4164.010.26.1.295.2022, evidenciamos que las diferentes actividades que desarrollamos en la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, generaron necesidades adicionales de atención a la comunidad en campo, lo que significa que siendo un contrato que recopila las necesidades de apoyo logístico de los diferentes proyectos de inversión, como se puede ver en la atención a gobierno al barrio realizados en la ciudad de Cali, atención al ciudadano de en los barrios de difícil acceso gubernamental y bajos recursos, Graficalia, eventos de cultura ciudadana en donde es primordial atender, concientizar y sensibilizar a la población los conflictos que nacen en las comunidades y los cuales hacen un llamado de apoyo, siendo participante una población de más de 500 Personas, la cuales deben ser atendidas.

El apoyo logístico es vital para llevar a cabo eventos donde los funcionarios y contratistas de la secretaria puedan brindar los servicios en materia de concientización, promoción de los Derechos Humanos y cultura ciudadana, se requiere la adición de recursos para satisfacer las necesidades públicas y el propósito de la secretaria como lo indica el decreto 0516 de 2016 por el cual se crea la secretaria y el propósito de la misma. Los proyectos de inversión que impactan este contrato son: Proyecto BP-26002561, Graficalia BP-26002568, política pública cultura ciudadana BP-26002628, política pública derechos humanos BP-26002630, espacios de reconciliación BP-26002631, fortalecimiento de escenarios y oportunidades sociales BP-26002633, ruta líderes y lideresas BP-26002634, identidad caleña bp-26002635, laboratorios de paz BP-26002636, política pública de paz BP-26002637, vida nocturna BP-26002639, semilleros BP-26002641, jueces de paz BP-26002643 interespecie BP-26002644, expresiones de la diversidad cultural BP-26002645, justicia restaurativa BP-26002646, mesas de (cultura ciudadana) BP-26002647, barrismo BP-26002657, plan de paz y reconciliación BP-26002660, iniciativas institucionales y comunitarias BP26002662, corresponsabilidad por la vida BP-26002673, prevención al reclutamiento infantil BP-26002674, observatorio BP-26002739, red de defensores y defensoras populares por los DDHH BP-26002750, plan de paz BP-26002751, vulneración de DDHH en salud y salud mental BP-26002781, casa de las memorias BP-26002782, garantía BP-26002956, administrativa BP-26002982, cátedra de paz BP-26002983, feminización BP-26003866, guardianes. Las necesidades son recolectadas en los diferentes eventos, en cumplimiento de los BPs, que apuntan a cumplimiento de metas del plan de desarrollo municipal. De lo anterior se requiere sea analizada la posibilidad de adicionar el contrato por el valor de Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000).”, el equipo de auditoría no evidenció un estudio, documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la adición aprobada, convirtiéndose en detrimento patrimonial calculado en la suma de \$309.000.000.

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...)

El Manual de Contratación MAJA01.04.18.M02, con relación a las modificaciones contractuales en el Numeral 9.1 señala lo siguiente: "En la ejecución del contrato se pueden presentar modificaciones que no deberían alterar las condiciones que llevaron a la Entidad a seleccionar al oferente. Al considerar adelantar estos cambios, el Comprador Público debe conservar los mismos criterios y condiciones que lo llevaron a elegir la oferta seleccionada, justificando debidamente cada modificación. Para aprobar modificaciones se debe verificar:

- Que las modificaciones se encuentren debidamente justificadas y conforme a la ley.
- Que las modificaciones se encuentren de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.
- Que las adiciones no impliquen un desmejoramiento de la oferta presentada, pues esto atentaría contra la transparencia del proceso y la igualdad de los proponentes (...).
- Que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato. (...)" La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente establece:

"IV Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP (...)

(...)

#### B. Vigilancia financiera y contable

(...) • Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. (...)"

Es deber de la supervisión conforme al Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, anexo No. 3-Vigilancia Contractual, MAJA01.04.18.M02-A03, en el Numeral 3.4. Obligaciones de la labor de Vigilancia Contractual - vigilancia financiera presupuestal y contable, actividad: presupuestal financiero: "Solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto las adiciones que requiera el contrato, justificando su necesidad, verificando los precios pactados en el contrato y gestionando las partidas presupuestales requeridas.", igualmente, se contraviene los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2001.

Lo anterior, se presenta por Fallas en la supervisión y el ordenador del gasto, lo que genera limitaciones en el seguimiento y control de los recursos públicos y su impacto a la comunidad, así mismo un riesgo respecto a que no se pueda comparar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento patrimonial por \$309.000.000 conforme a los artículos 3 y 6 de Ley 610 de 2000.

### 2.1 Condición

Se debe identificar la fecha en día, mes y año conforme a los hechos generadores del detrimento patrimonial a efectos de contabilizar los términos para la caducidad de la acción fiscal. Tener en cuenta, los hechos de tracto sucesivo de conformidad con el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. De ninguna manera se puede omitir este análisis)

### 2.2 Criterio

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...)

El Manual de Contratación MAJA01.04.18.M02, con relación a las modificaciones contractuales en el Numeral 9.1 señala lo siguiente: "En la ejecución del contrato se pueden presentar modificaciones que no deberían alterar las condiciones que llevaron a la Entidad a seleccionar al oferente. Al considerar adelantar estos cambios, el Comprador Público debe conservar los mismos criterios y condiciones que lo llevaron a elegir la oferta seleccionada, justificando debidamente cada modificación. Para aprobar modificaciones se debe verificar:

- Que las modificaciones se encuentren debidamente justificadas y conforme a la ley. ▪
- Que las modificaciones se encuentren de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.
- Que las adiciones no impliquen un desmejoramiento de la oferta presentada, pues esto atentaría contra la transparencia del proceso y la igualdad de los proponentes (...).
- Que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato. (...)" La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente establece:

*"IV Funciones de los supervisores e interventores*

*Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.*

*Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP (...)*

*(...)*

*B. Vigilancia financiera y contable*

*(...) • Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. (...)"*

*Es deber de la supervisión conforme al Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, anexo No. 3-Vigilancia Contractual, MAJA01.04.18.M02-A03, en el Numeral 3.4. Obligaciones de la labor de Vigilancia Contractual - vigilancia financiera presupuestal y contable, actividad: presupuestal financiero: "Solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto las adiciones que requiera el contrato, justificando su necesidad, verificando los precios pactados en el contrato y gestionando las partidas presupuestales requeridas.", igualmente, se contraviene los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2001.*

**2.3 Causa**

*Lo anterior, se presenta por Fallas en la supervisión y el ordenador del gasto*

**2.4 Efecto**

*Lo que genera limitaciones en el seguimiento y control de los recursos públicos y su impacto a la comunidad, así mismo un riesgo respecto a que no se pueda comparar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento patrimonial por \$309.000.000 conforme a los artículos 3 y 6 de Ley 610 de 2000.*

**3. Cuantía del daño evidenciado**

\$309.000.000

**4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado**

*Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:*

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	38
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	8
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	8
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	9
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	10
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	11
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	4
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	22
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro	14
Copia de las órdenes de pago	14
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexas todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

### 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

#### Persona Natural

Nombre	Fabio Ariel Cardozo Montealegre
Cédula	16 697057
Cargo	Secretario de Paz y Cultura Ciudadana
Dirección	Calle 11 A 117 -09 Casa
Teléfono	
Cuántia	309.000.000
Periodo de gestión	Diciembre 2022
Narración de la gestión fiscal irregular	El equipo de auditoría no evidenció un estudio, documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la

	adición aprobada, convirtiéndose en detrimento patrimonial calculado en la suma de \$309.000.000.
--	---

Nombre	Vanessa Angulo Cortes –Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana
Cédula	11330660278
Cargo	Jefe Unidad de apoyo –Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana
Dirección	Cra 28 D.72F-175 Calipso
Teléfono	
Cuántia	309.000.000
Periodo de gestión	Diciembre 2022
Narración de la gestión fiscal irregular	El equipo de auditoría no evidenció un estudio, documento o anexo que soporte técnicamente la necesidad y el cálculo del valor de la adición aprobada, convirtiéndose en detrimento patrimonial calculado en la suma de \$309.000.000.

### 6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA
Número de la póliza	965 87 994000000001

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Actos incorrectos de los servidores públicos	30-11-22	11-01-2023	5.000.000.000

### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	8
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	9
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	10
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2

<sup>1</sup> Se deberán incluir los elementos documentales que se exigen en la lista de chequeo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	4

## FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada. No obstante, es importante dejar precisado por esta instancia que en este proceso no se aplica el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias

El artículo 6 de la Constitución Política que señala: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones"* (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

*"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales"*. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

*"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución"*.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaure y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".*

La disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material, que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atienden igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, economía y eficacia, ya que de conformidad con lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y lo preceptuado en los numerales 7 y 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los servidores públicos que intervienen en la actividad de contratación están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a velar por la administración austera de los bienes o recursos públicos; así mismo, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y éstas con sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Principios que se vulneraron ya que si se hubiesen detallado las actividades específicas que se iban a realizar con el valor de la adición y el valor asignado a cada una de ellas, existirían evidencias que dieran fe de la ejecución de las actividades efectuadas y canceladas con dicho valor; por lo que, al no contar con estos soportes se llega a la conclusión que no se realizaron.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado

doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que *"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas"*.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque de acuerdo con lo reportado por el Proceso Auditor, por fallas en la supervisión y el ordenador del gasto, que generó limitaciones en el seguimiento y control de los recursos públicos y su impacto a la comunidad, se causó un detrimento patrimonial al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

*"TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, toda vez que al no haber detallado las actividades específicas que se iban a realizar con el valor de la adición y el valor asignado a cada una de ellas y sobre todo, al no existir evidencias que den fe de la ejecución de las actividades efectuadas y canceladas con este valor, los Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte., se convierten en un detrimento patrimonial al Estado.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comentario y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

**"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad**

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

**PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto**

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, pues las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica porque además de limitar el limitar el seguimiento y control de los recursos públicos y su impacto a la comunidad, no existen evidencias que den fe de la ejecución de las

actividades efectuadas y canceladas al contratista QUACK DE COLOMBIA SAS con el valor de la adición.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales, se vinculan en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, como es el caso de los supervisores y el contratista, por cuanto contribuyeron en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

En cuanto al supervisor de los contratos, éstos se vinculan conforme con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.  
(...)”

### PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

### ACTUACIONES

Durante la Indagación Preliminar se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con Auto No. 1900.27.05.23.113 de diciembre 06 de 2023, se inició indagación preliminar, (folios No. 35 al 40) y se decretó como prueba la realización de un Informe Técnico para que se revisaran las facturas y documentos que soportan los pagos realizados por las actividades adicionales de \$309.000.000, especificando la clase de actividad o servicio prestado, ficha de inversión, fecha y lugar donde se llevó a cabo, valor unitario y valor total, y verificar si las actividades adicionales por \$309.000.000 son diferentes a las efectuadas con ocasión del contrato inicial y si se pagaron doblemente las mismas actividades; evento en cual, detallar con precisión las que fueron canceladas doblemente y el valor de cada una de ellas.
2. Con el oficio No. 1900.27.05.24.004 del 10 de enero de 2024 y radicación No. 10000952024 de la misma fecha, se solicitó al Dr. JORGE ELIECER RUIZ CORREA, Director Administrativo y Financiero de este ente de control, designar a un profesional idóneo para rendir el Informe Técnico, siendo designado el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO, de profesión Contador Público, adscrito a la Dirección Técnica ante EMCALI, siendo notificado el 05 de febrero de 2024 y se le concedió un término de 20 días para rendir el informe requerido. (Folios No. 45 a 50).
3. Auto de trámite del 01 de marzo de 2024, se glosa al expediente el Informe Técnico emitido por Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el día 28 de febrero de 2024, con sus correspondientes soportes. (Folios No. 51 a 55).
4. Auto de suspensión de términos los días 26 y 27 de marzo de 2024 y reanudase el 01 de abril de 2024. (Folio No.56).
5. Con el oficio No. 1900.27.05.24.499 del 03 de abril de 2024 y Radicación No. 100012292024 del 04 de abril de 2024, se le solicitó al Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO realizar ajustes al informe emitido el 28 de febrero de 2024. (Folios No. 57 a 58).
6. Auto de trámite del 10 de abril de 2024, se glosa al expediente el Informe Técnico emitido por el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el día 28 de febrero de 2024, el cual fue ajustado a la metodología. (Folios No. 59 al 62).
7. Auto de trámite del 15 de abril de 2024, se glosan al expediente las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965-87-994000000003 Anexo: 0 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y Modular Comercial No. 1000074 Anexo No. 0 expedida por SBS Seguros Colombia S.A., que amparan a los servidores públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali y que se encuentran vigentes a la fecha. (Folios No. 63 al 73).

### ANÁLISIS PROBATORIO

De los análisis realizados a los soportes entregados por la comisión de auditoría con el formato de traslado del hallazgo, el Informe Técnico emitido por el el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el día 28 de febrero de

2024, el cual fue ajustado el 9 de abril de 2024, se corrobora la existencia del daño patrimonial; toda vez que al no haber detallado las actividades específicas que se iban a realizar con el valor de la adición y el valor asignado a cada una de ellas y sobre todo, al no existir evidencias que den fe de la ejecución de las actividades efectuadas y canceladas con este valor, los Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte., se convierten en un detrimento patrimonial al Estado.

El Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO, después de efectuar visita a Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana del Distrito de Santiago de Cali y realizar las verificaciones pertinentes informó lo siguiente:

"(...)  
DESARROLLO

*En desarrollo del ejercicio auditor, se realizó visita a la Secretará de Paz y Cultura ciudadana, encontrando lo siguiente:*

*El objeto del contrato consiste en apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del Distrito especial de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos misionales de la secretaría.*

*El contrato se suscribió el 12 de mayo de 2022 y se inició en mayo 16 de 2022. La supervisión estuvo a cargo de dos funcionarios distintos : Omar Farouk Pedraza y Vanessa Angulo Cortés.*

**La siguiente tabla registra el detalle de los informes parciales de avance del contrato.**

FECHA	DETALLE	VALOR
	Valor del contrato	\$ 796.788.889
jun-30	Informe parcial	\$ 174.594.420
ago-30	Informe parcial	\$ 240.305.030
sep-26	Informe parcial	\$ 59.597.015
nov-11	Informe parcial	\$ 59.814.160
nov-18	Informe parcial	\$ 85.174.845
dic-07	Informe parcial	\$ 107.881.820
	Subtotal	\$ 727.367.290
dic-07	Saldo por ejecutar	\$ 69.421.599
dic-09	Otrosí	\$ 309.000.000
dic-09	Saldo por ejecutar	\$ 378.421.599
dic-30	Informe parcial	\$ 378.259.350
dic-30	Saldo por ejecutar	\$ 162.249

*De acuerdo con lo anterior, en diciembre 7 de 2022 el contrato tenía un saldo por ejecutar de \$ 69.421.599. Dos días después, el 9 de diciembre, se autoriza una adición por \$ 309.000.000 mediante otrosí, incrementando el saldo a \$378.421.599.*

*El 30 de diciembre la supervisora firma el informe de avance por \$ 378.421.599. Determinando un saldo final sin ejecutar por \$ 162.249*

#### **Facturas electrónicas**

*Se presenta el detalle de las facturas electrónicas para cada una de las actas de avance del contrato.*

*Informe parcial # 1 de junio 30 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 625,626,627,628,629,630,631,632,633,634,635,636.*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*Informe parcial #2 de Agosto 30 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 695, 696, 697, 698,699, 700, 701, 702, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713.*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*Informe parcial #3 Septiembre 26 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 766,767,768,769,770,771,772,773,774,775,776,777,778,779,780.*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*Informe parcial # 4 de Noviembre 11 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858.*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*Informe parcial #5 de Noviembre 18 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894.*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*Informe parcial # 6 de diciembre 7 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

*En la factura FE 917 se incluye el cobro de "bonos de regalo" por valor de \$ 10.530.000. No se informa la cantidad de bonos.*

*Informe parcial # 7 de diciembre 30 de 2022.*

*Facturas Electrónicas: 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981*

*Todas ellas con el mismo texto: Prestar servicios de apoyo logístico a la Secretaría de Paz y cultura ciudadana, del municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de los proyectos encaminados al cumplimiento de su función misional.*

### **Informe técnico**

*En cada uno de los siete informes de supervisión, se incluye el reporte de informe técnico.*

#### **Informe técnico # 1 junio 30 de 2022.**

*Según obra en las páginas 3 a 10, el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 36 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.*

#### **Informe técnico # 2 agosto 30 de 2022.**

*Según obra en las páginas 4 a 12, el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 55 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.*

**Informe técnico # 3**

Según obra en las páginas 4 a 7 , el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 28 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.

**Informe técnico # 4**

Según obra en las páginas 4 a 8 , el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 42 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.

**Informe técnico # 5.**

Según obra en las páginas 4 a 7 , el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 44 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.

**Informe técnico # 6**

Según obra en las páginas 4 a 6 , el contratista suministro los servicios de apoyo logístico en 32 eventos de los diversos programas de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en cumplimiento de su función misional; detallados a continuación por orden de servicio: Se describe el código de la actividad, la solicitud, el detalle, la cantidad, el precio unitario, el precio total, y el total por cada actividad.

**Informe técnico # 7**

Por otra parte, en el informe técnico # 7, no se informa la cantidad de eventos en los cuales se prestó el servicio de apoyo logístico contratado. Según obra a folios 5 a 7 se incorpora, únicamente, el detalle de la actividad para cada ficha de inversión y las unidades relacionadas.

Por lo tanto, en este caso, no se puede realizar ninguna verificación ni comparación con los otros informes técnicos.

**Conclusiones:**

Se pudo constatar que en los informes técnicos 1 a 6 se informa claramente la cantidad de eventos realizados durante el periodo liquidado. Así mismo, se presenta una tabla informando el código de la actividad, características de la solicitud, detalle del tipo de servicio, cantidad de unidades entregadas, precio unitario, subtotal por tipo de actividad y valor total.

Por otra parte, en el informe técnico # 7, no se informa la cantidad de eventos en los cuales se prestó el servicio de apoyo logístico contratado. Según obra a folios 5 a 7 se incorpora el detalle de la actividad para cada ficha de inversión y las unidades relacionadas. Por lo tanto, en este caso, no se puede realizar ninguna verificación ni comparación con los otros informes técnicos. Con respecto al recibo a satisfacción de bienes y servicios, según obra a folios 8 a 13, se puede apreciar que en los tiempos utilizados en la redacción del texto, se recurre a expresiones en tiempo pasado: " Se recibe a entera satisfacción ....."

" El contratista suministró los servicios de apoyo logístico durante el periodo ....."

" Se efectuó seguimiento y comprobación "

Pero también otros se enuncian con el verbo en infinitivo:

"Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado..."

"Las fechas de las actividades o programas aquí descritos serán previamente coordinadas con la supervisión....."

*Así las cosas, se concluye que se mezcla lo efectivamente ocurrido con lo que debería ser. Lo cual desvirtúa el criterio de lo que es un recibo a satisfacción, dando la impresión que se actuó con alguno sesgo de inseguridad al escribir el informe.*

*Finalmente, se debe concluir que si es posible revisar las facturas y documentos que soportan los pagos realizados por las actividades adicionales de \$ 309.000.000 realizadas con ocasión de la ejecución del contrato 4164.010.26.1.295.2022 pero, no se pueden confrontar con los pagos realizados por concepto de las actividades del contrato inicial por \$796.788.889 dado que, no se especifica la clase de actividad o servicio prestado, por cada ficha de inversión, fecha y lugar donde se llevó a cabo, valor unitario y valor total.*

*En mi opinión, la forma y contenido del informe técnico #7 no permite verificar si las actividades adicionales por \$309.000.000 son diferentes a las efectuadas con ocasión del contrato original y si se pagaron doblemente las mismas. Esta ausencia de claridad, certeza y ruptura de la uniformidad en el texto, induce a concluir que las mencionadas actividades del informe técnico #7, de diciembre 30 de 2022, no se ejecutaron, configurando el detrimento patrimonial que se reprocha en el informe de los auditores de la Contraloría general de Santiago de Cali."*

Adicionalmente, aunque la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana con oficio No. 202341640100002121 de Fecha: 02 10 2023<sup>1</sup>, indicó que:

*(...)*

*Ahora bien, para lograr establecer el valor de la adición se realizó un estudio de las actividades a desarrollar y el presupuesto asignado para cada una de estas, esta información quedó plasmada en acta de seguimiento a la ejecución de los diferentes proyectos de la secretaria, es importante aclarar que en dicha reunión se hizo un análisis personalizado de cada proyecto revisando los productos de cada proyecto, ejecución a la fecha y dificultades en las mismas. De esta manera con el propósito de cumplir con los objetivos trazados por la secretaria, se creó la necesidad de realizar la adición Máxime cuando la secretaria en el mes de octubre tuvo cambio de jefe de unidad de apoyo quien pudo dar continuidad a los procesos administrativos.*

*(...)"*

La mencionada Acta fue allegada en medio digital con un documento en archivo Excel denominado "ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICION CONTRATO No. 4164.010.26.1.295.2022", se considera que con estos no se justifica el valor pagado a QUACK DE COLOMBIA SAS por concepto de la adición del contrato, ya que no se aportaron las evidencias que dan cuenta de la clase de actividad o servicio prestado, por cada ficha de inversión, fecha y lugar donde se llevó a cabo, valor unitario y valor total; aunado a lo anterior, tampoco le fueron aportadas estas evidencias al Profesional Especializado al realizar las verificaciones para rendir el Informe Técnico, por lo que no pudo confrontar las actividades realizadas y pagadas con el valor adicional y con las canceladas con el valor inicial del contrato.

Así las cosas, al no existir evidencias que den fe de la ejecución de las actividades efectuadas y canceladas con la adición del contrato, los Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte., se convierten en un detrimento patrimonial al Estado.

<sup>1</sup> Mediante el cual se da respuesta a la "Observación Administrativa No. 4 con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal Fallas en la Adición de Recursos." del Informe Preliminar de la Auditoría "ACTUCION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO A LA GESTION CONTRACTUAL SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA - VIGENCIA 2022", que posteriormente se convirtió en el Hallazgo No. 4 que dio origen al presente proceso.

El material probatorio antes mencionado puede ser consultado en el expediente y/o en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/drive/folders/1RzX\\_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf](https://drive.google.com/drive/folders/1RzX_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf)

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales que se relacionan a continuación.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el Formato de Traslado del Hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, el contenido del Informe Técnico emitido por el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el 28 de febrero de 2024, el cual fue ajustado el 09 de abril de 2024, es claro que en la actualidad existe un daño patrimonial al Estado, el cual fue cuantificado por el Equipo Auditor en Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del contrato y por este despacho al analizar los hechos que dieron origen al daño patrimonial, así:

- FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y Gestor Fiscal; ya que suscribió la MODIFICACIÓN No. 01 (Adición) del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- VANESSA ANGULO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022; quien fue designado como supervisor del mencionado contrato el 15 de octubre de 2022.

- QUACK DE COLOMBIA SAS, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883, en su calidad de contratista según Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la 14N # 6N-23 - Edificio San Marino, teléfono: 01 8000 222 195.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y Gestor Fiscal; ya que suscribió la MODIFICACIÓN No. 01 (Adición) del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- VANESSA ANGULO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022; quien fue designado como supervisor del mencionado contrato el 15 de octubre de 2022.

- QUACK DE COLOMBIA SAS, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883, en su calidad de contratista según Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**  
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte.

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana:
  - Informar cuántos eventos se realizaron en el mes de diciembre de 2022, en los cuales el apoyo logístico se efectuó con recursos y con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y QUACK DE COLOMBIA S.A.S el 10 de mayo de 2022 y el valor pagado por cada uno de los eventos.
  - Remitir la relación de los eventos realizados en el mes de diciembre de 2022, con recursos y con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, describiendo la clase de actividad o servicio prestado, por cada ficha de inversión, fecha y lugar donde se llevó a cabo, valor unitario y valor total; con las evidencias correspondientes.
  - Allegar copia del Acta de Recibo Final y Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y QUACK DE COLOMBIA S.A.S el 10 de mayo de 2022
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que

informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

**No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor, los demás documentos allegados por solicitud de este despacho y el Informe técnico emitido por el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el día 28 de febrero de 2024, el cual fue ajustado el 09 de abril de 2024, en la etapa de la Indagación Preliminar; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en los siguiente enlaces y/o en el expediente para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

[https://drive.google.com/drive/folders/1RzX\\_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf](https://drive.google.com/drive/folders/1RzX_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf)

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y Gestor Fiscal; ya que suscribió la MODIFICACIÓN No. 01 (Adición) del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- VANESSA ANGULO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022; quien fue designado como supervisor del mencionado contrato el 15 de octubre de 2022.
- QUACK DE COLOMBIA SAS, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883, en su calidad de contratista según Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

### COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y VANESSA ANGULO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

### ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con la póliza allegada, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros:

#### POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:  
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%  
-MAPFRE  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%  
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el de Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, así:

(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

(...)

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud..

No. Grupo Cargo

1 1 Alcalde de Santiago de Cali

2 2 (...)

3 Secretario de Paz y Cultura Ciudadana

(...)

85 Jefe de Oficina de la Secretaría Paz y Cultura Ciudadana

(...)

3. Modalidad de Cobertura

Claims made

(...)

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

(...)"

Igualmente, se vincula la compañía de SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 - 47 - 994000056143 ANEXO: 2, que tiene como objeto: "POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACIÓN No. 01 (ADICION) AL CONTRATO No. 4164.010.26.1.295.2022, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA", con una suma asegurada de \$331,736,670.00, que aunque se estableció como vigencia desde el 10/05/2022 hasta 30/06/2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081<sup>2</sup> del Código de Comercio no se encuentra

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1081 <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años

prescrita; además, porque conforme con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

#### TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

#### VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

*y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

Por lo anterior, dado que la Dirección Técnica ante la Administración Central en el oficio No. 1700.13.01.23.437 del 04 de diciembre de 2023 y radicación No. 100031022023 de la misma fecha dijo: "(...) La ocurrencia de los hechos comienza con la firma del otro si el día 7 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo en el cual el operador debía ejecutar el valor adicionado de \$309.000.000, (...)", se considera que no ha operado la caducidad.

### MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0004 del 4 enero de 2022, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2022" fijó la menor cuantía entre \$100.000.001,00 hasta \$1.000.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1602, en cuantía de **Trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000) m/cte.**, en contra de:

**FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y Gestor Fiscal; ya que suscribió la MODIFICACIÓN No. 01 (Adición) del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 11 A 117 -09 Casa

Teléfono:

Correo electrónico: [fabiocardozom@gmail.com](mailto:fabiocardozom@gmail.com)

**VANESSA ANGULO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022; quien fue designado como supervisor del mencionado contrato el 15 de octubre de 2022.

Dirección: Cra 28 D.72F-175 Calipso

Teléfono:

Correo electrónico: [vacor20@hotmail.com](mailto:vacor20@hotmail.com)

**QUACK DE COLOMBIA SAS**, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883, en su calidad de contratista según Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Dirección: Avenida 6 # 14N – 17 – Cali

Teléfono: 602 3967028

Correo electrónico: [eventos@quack.com.co](mailto:eventos@quack.com.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidades afectadas al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT

No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la siguiente Póliza:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

**No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

Y la compañía de SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 - 47 - 994000056143 ANEXO: 2, que tiene como objeto: "POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACIÓN No. 01 (ADICION) AL CONTRATO No. 4164.010.26.1.295.2022, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA", con una suma asegurada de \$331,736,670.00, vigencia desde el 10/05/2022 hasta 30/06/2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

**Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana:
  - Informar cuántos eventos se realizaron en el mes de diciembre de 2022, en los cuales el apoyo logístico se efectuó con recursos y con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito

Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y QUACK DE COLOMBIA S.A.S el 10 de mayo de 2022 y el valor pagado por cada uno de los eventos.

- Remitir la relación de los eventos realizados en el mes de diciembre de 2022, con recursos y con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, describiendo la clase de actividad o servicio prestado, por cada ficha de inversión, fecha y lugar donde se llevó a cabo, valor unitario y valor total; con las evidencias correspondientes.
  - Allegar copia del Acta de Recibo Final y Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y QUACK DE COLOMBIA S.A.S el 10 de mayo de 2022
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

**No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor, los demás documentos allegados por solicitud de este despacho y el Informe técnico emitido por el Profesional Especializado WILSON VARGAS ABELLO el día 28 de febrero de 2024, el cual fue ajustado el 09 de abril de 2024, en la etapa de la Indagación Preliminar; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en los siguiente enlaces y/o en el expediente para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

[https://drive.google.com/drive/folders/1RzX\\_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf](https://drive.google.com/drive/folders/1RzX_AAHFmDR3PHrkZ8IUOTdAzUW0i0mf)

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y Gestor Fiscal; ya que suscribió la MODIFICACIÓN No. 01 (Adición) del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 11 A 117 -09 Casa

Teléfono:

Correo electrónico: [fabiocardozom@gmail.com](mailto:fabiocardozom@gmail.com)

**VANESSA ANGULO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022; quien fue designado como supervisor del mencionado contrato el 15 de octubre de 2022.

Dirección: Cra 28 D.72F-175 Calipso

Teléfono:

Correo electrónico: [vacor20@hotmail.com](mailto:vacor20@hotmail.com)

**QUACK DE COLOMBIA SAS**, NIT. 900343131-3, Representante Legal JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883, en su calidad de contratista según Contrato de Prestación de Servicios No. 4164.010.26.1.295.2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Dirección: Avenida 6 # 14N – 17 – Cali

Teléfono: 602 3967028

Correo electrónico: [eventos@quack.com.co](mailto:eventos@quack.com.co)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Comisionar a la doctora ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:**

Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.057, en su calidad Secretario de Paz y Cultura Ciudadana y VANESSA ANGULO CORTES,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.278, en su calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

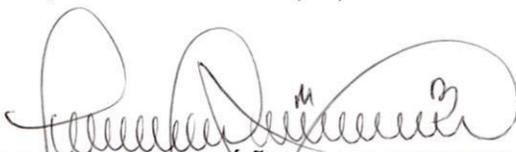
A la Dirección Técnica ante la Administración Central, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

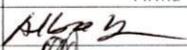
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.